

REFERENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 3.12.10

Se presenta una selección de contenidos del importante **Consejo de Ministros del 3 de diciembre de 2010**, con especial referencia al **RDL de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar de forma inmediata la inversión y la creación de empleo**.

Más información en www.la-moncloa.es.

PRESIDENCIA

REAL DECRETO LEY de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar de forma inmediata la [inversión y la creación de empleo](#).

ECONOMÍA Y HACIENDA

REAL DECRETO por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del [padrón municipal](#) referidas al 1 de enero de 2010.

TRABAJO E INMIGRACIÓN

REAL DECRETO por el que se crea y regula el [Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos](#) en el ámbito estatal y se establece la composición y régimen de funcionamiento y organización del **Consejo del Trabajo Autónomo**.

INFORME sobre el borrador de Real Decreto que establece el régimen jurídico y los procedimientos para la colaboración de las [agencias de colocación privada](#) con los Servicios Públicos de Empleo.

INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

REAL DECRETO por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de [tecnologías solar termoeléctrica y eólica](#).

SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

Se remite a las Cortes Generales **PROYECTO DE LEY** de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los **derechos de las [personas con discapacidad](#)**.

INFORME en materia de actuaciones del Gobierno en política de **derechos de las [personas con discapacidad](#)**.

ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Remisión a las Cortes del **Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria con San Marino**.

* * *

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

El Consejo de Ministros ha aprobado un **Real Decreto Ley de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras** para fomentar de forma inmediata la inversión y la creación de empleo, que recoge las medidas anunciadas por el Presidente en el Congreso el miércoles pasado.

A) En el **ÁMBITO FISCAL:**

- 1.- **SE REDUCE** el IS para las PYMES.
- 2.- **SE EXTIENDE** la libertad de amortización.
- 3.- **SE EXONERA** del ITP y AJD a las operaciones societarias dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas.

B) En **OTROS ÁMBITOS:**

- 1.- **SE ELIMINAN CARGAS** para las empresas y **SE AGILIZA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES**, suprimiendo las **cuotas obligatorias a las Cámaras** y **reduciendo trámites y costes para la constitución** de sociedades.
- 2.- **SE REFUERZA** el **Servicio Público de Empleo** con el fin de ofrecer una mejor atención a las personas en situación de desempleo.
- 3.- **SE REORGANIZA** el funcionamiento de **AENA y Loterías y Apuestas del Estado** para mejorar la eficiencia en su gestión e involucrar al sector privado.
- 4.- **SE INCREMENTA** el **Impuesto sobre las Labores del Tabaco** para reducir el consumo de tabaco y favorecer la consolidación fiscal.

A).- MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL

El RDL incluye un conjunto de **medidas tributarias** para **estimular la actividad económica** y **reducir los impuestos**, especialmente en el ámbito de la PYMES.

- Impuesto sobre Sociedades.

(“... 1.- **SE REDUCE** el IS para las PYMES...”).

- El RDL establece:

La **elevación de 8 a 10 millones de euros** del umbral relativo al *importe neto de la cifra de negocios* que posibilita acogerse al Régimen Especial de las Entidades de Reducida Dimensión (**ERD**).

Su principal ventaja es la sujeción a un **tipo impositivo reducido** del **25%** frente al 30% del tipo general.

Se permite que tales entidades puedan seguir disfrutando de los beneficios de este régimen especial durante los **3 ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el nuevo umbral de 10 millones de euros**:

- Incluso en el supuesto de que dicho límite se sobrepase a resultas de una **reestructuración empresarial**.
- Con la única restricción de que **todas las entidades** intervinientes en la misma estén **dentro de dicho umbral**.

Se aumenta el importe hasta el cual la Base Imponible de las ERD se grava con el **tipo reducido del 25%**:

- **Antes:** sobre los primeros **120.000 euros** de BI.

- **Ahora:** sobre los primeros **300.000 euros** de BI.

- Este nuevo límite para aplicar el tipo reducido también será de aplicación para las denominadas **“microempresas”** (cuantía neta de cifra de negocios inferior a **5 millones de euros** y un plantilla media inferior a **veinticinco empleados**), que pueden acogerse a un **tipo de gravamen del 20%** (por lo que los primeros 300.000 euros tributarían al 20% y el exceso al 25%, en lugar de hacerlo, respectivamente, al 25% y al 30%)

RECORDATORIO:

Este tipo reducido en IS (20% / 25%) y reducción del 20% en los Rendimientos de Actividades Económicas en IRPF exige creación y mantenimiento de empleo respecto a 2008, y resulta aplicable en 2009, 2010 y 2011 (DA 12ª TRLIS – RDLeg. 4/2004 y DA 27ª LIRPF)

Origen del tipo reducido de “microempresas”:

Artículo 77 LPGE'10. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

- Efectos: períodos impositivos iniciados a partir de 1.01.09 y vigencia indefinida.

- Se añade una **disposición adicional duodécima** en el TRLIS (RDLeg 4/2004, de 5 demarzo: **Disposición adicional duodécima. Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo.**

• Aplicable a: Períodos impositivos 2009, 2010 y 2011

• Cifra de negocios < 5 M € (Art. 108 LIS)

• Plantilla media inferior a 25 empleados

Tipo de gravamen IS

De 0 a 120.202,41 €: 20% (debemos entender ahora, de 0 a 300.000 euros, al 20% y el exceso al 25%)

Exceso: 25%

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 114 LIS.

1.- Se entenderá que la entidad mantiene o crea empleo cuando la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de doce meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

2.- Los requisitos para la aplicación de la escala se computarán de forma independiente en cada uno de esos períodos impositivos.

3.- Cálculo de la plantilla media: Personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y la

duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del período impositivo.

4.- Si la entidad se ha constituido después del 1 de enero de 2009: Se considerará que la Plantilla media de 2008 = 0

5.- Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2009, 2010 ó 2011 y la plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a 0 e inferior 1, la escala minorada se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a 1.

6.- Cuando se incumpla dicha condición, el sujeto pasivo deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento el importe resultante de aplicar el 5 % a la base imponible del referido primer período impositivo, además de los intereses de demora.

7.- Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado establecida en el art. 45,3 LIS, la escala minorada no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados.

(“... 2.- SE EXTIENDE la libertad de amortización...”).

- El RDL establece:
 - Se amplía en tres años, hasta 2015, el período de vigencia del régimen fiscal de ***libertad de amortización para inversiones nuevas*** vinculadas a la actividad económica:
 - ***Eliminando el condicionante del mantenimiento del empleo.***
 - ***Permitiendo su extensión a todas las empresas, personas físicas y profesionales.***

Originalmente la “Libertad de amortización” se aplicaba si se realizaba con mantenimiento de empleo respecto al año precedente, durante los ejercicios 2010, 2011, 2012 -DA 11ª TRLIS – RDLeg. 4/2004-)

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(“...3.- SE EXONERA del ITP y AJD a las operaciones societarias dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas...”)

- El RDL establece:
 - **Exoneración del gravamen por la modalidad de Operaciones Societarias** del ITP y AJD para todas las operaciones dirigidas a la **creación, capitalización y mantenimiento** de las empresas.

* * *

B).- MEDIDAS LIBERALIZADORAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN OTROS ÁMBITOS

El RDL incluye un conjunto de **medidas liberalizadoras** de la actividad económica, destinadas a **eliminar en lo posible aquellas cargas económicas** que recaen sobre las empresas de forma directa y a **fomentar la inversión y la creación de empleo** entre las PYMEs.

(“...1.- SE ELIMINAN CARGAS para las empresas -suprimiendo las cuotas obligatorias a las Cámaras- y SE AGILIZA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES -reduciendo trámites y costes para la constitución de sociedades-...”)

1.1.- Eliminación de la obligatoriedad del Recurso Cameral Permanente.

- Se hace **voluntaria** la pertenencia a las **Cámaras de Comercio, Industria y Navegación** y, por tanto, la contribución a la cuota cameral.
- Afecta a **dos millones y medio de empresas**.
 - Las aportaciones obligadas de las empresas pueden situarse en torno a **250 millones de euros anuales**, con datos de 2008:
 - **90 millones de euros** corresponden a cotizaciones por IAE e IRPF (PYMEs y autónomos)
 - **160 millones de euros** corresponden a las cotizaciones sobre el IS (resto de sociedades).
 - La voluntariedad de la pertenencia a las Cámaras debe ser un incentivo para que cumplan sus funciones con la mayor eficiencia posible.
 - La necesidad de asegurar el interés de las empresas por seguir contribuyendo servirá de estímulo para impulsar su transformación hacia entidades de derecho público prestadoras de servicios de mayor utilidad para sus asociados.

1.2.- Agilización de la constitución de sociedades.

Tipo de medidas:

- Acortamiento de plazos.
- Eliminación de trámites.
- Reducción de costes para iniciar nuevas actividades empresariales.
- Supresión de cargas administrativas (tanto en la fase de creación de empresas, como a lo largo de la vida de las sociedades).

El RDL recoge **dos de las reformas contenidas en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible** para reducir costes y suprimir obstáculos que deben redundar en mejoras de la competitividad y la eficiencia en los mercados.

- **Creación de empresas en veinticuatro horas.**

- La reforma permitirá que **todos los trámites necesarios para la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL)** puedan llevarse a cabo, con carácter general, en un **plazo máximo de uno a cinco días** (exceptuando sólo aquellos casos en que la elevada cuantía del capital o la complejidad de la estructura societaria exijan un examen más detallado).

Por ejemplo: Para una SRL con capital social entre 3.000 euros y 3.100 euros que adopten unos estatutos sociales tipo, se podría constituir la sociedad con un coste de 100 euros y con aplicación de procedimientos telemáticos en todos los trámites.

- Esta medida **facilitará la conversión en PYME de los trabajadores autónomos.**

- **Publicidad de actos societarios.**

Se elimina la obligación de que la **publicidad de actos societarios** frecuentes tenga que hacerse **por medio de la prensa escrita:**

- Constitución o modificación de estatutos.
- Reducción de capital.
- Convocatoria de juntas de accionistas.
- Disolución de empresas.

* * *

MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

(“... 2.- SE REFUERZA el Servicio Público de Empleo con el fin de ofrecer una mejor atención a las personas en situación de desempleo...”).

- 3.000 promotores de empleo para la atención personalizada a los desempleados:

- Prórroga hasta diciembre de 2012 de la contratación de los 1.500 promotores de empleo que desde 2008 trabajan en los Servicios Públicos de Empleo.

- Contratación hasta esa misma fecha de otros 1.500 promotores de empleo, que se incorporarán el 1 de febrero del próximo año.

- Actuaciones a desarrollar por el personal técnico:

- Atención directa y personalizada a las personas desempleadas;

- Información a las empresas;

- Prospección del mercado laboral de su entorno;

- Seguimiento de las actuaciones realizadas con las personas desempleadas y con las empresas.

La gestión de la medida será realizada por las **Comunidades Autónomas**, con competencias en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y por el **Servicio Público de Empleo Estatal**.

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios de nuevo ingreso.

- Integración de los funcionarios que ingresen **en cualquier Administración pública española a partir del 1 de enero de 2011** en el Régimen General de la Seguridad Social, preservando, cuando así proceda de acuerdo con su normativa reguladora, el mutualismo administrativo.

- Los funcionarios que a día de hoy estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas y en el Mutualismo Administrativo mantendrán sus derechos adquiridos y continuarán integrados en ambos mecanismos de cobertura.

- La medida:

- Avanza en la **simplificación y armonización** de los actuales sistemas de protección social de los funcionarios públicos;

- Contribuirá a incrementar el número de cotizantes a la Seguridad Social;

- Propiciará una mayor estabilidad del sistema público de protección social mediante el establecimiento de **un único sistema contributivo y de reparto de las pensiones**.

* * *

OTRAS MEDIDAS LIBERALIZADORAS

(“... 3.- SE REORGANIZA el funcionamiento de AENA y Loterías y Apuestas del Estado para mejorar la eficiencia en su gestión e involucrar al sector privado...”).

Reestructuración de AENA.

Se reforma el modelo de gestión aeroportuaria y se establece la creación de la sociedad AENA Aeropuertos, convirtiéndola en una **empresa de capital público** que podrá aceptar la **entrada de capital privado en un porcentaje minoritario**.

Los 47 aeropuertos que integran la red podrán gestionarse mediante la creación de **sociedades filiales** de AENA Aeropuertos o a través de **concesiones**.

El RDL refuerza la garantía de la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios de tráfico aéreo, al aclarar las previsiones contenidas en la Ley 9/2010, reguladora de dicha prestación, en relación con las horas de "actividad aeronáutica" anual de los controladores de tránsito aéreo.

Reorganización de Loterías y Apuestas del Estado.

- Se transforma la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado para **crear un regulador independiente**, que se adscribirá al Ministerio de Economía y Hacienda hasta que se constituya la futura Comisión Nacional del Juego.
- Se establece la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas de Estado como **operador independiente del regulador**, para hacerlo más eficiente y dar mayor transparencia al mercado.
- Los **inversores privados** podrán participar en la nueva sociedad mediante la adquisición de una **participación minoritaria de su capital social**.

INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO

(“...4.- SE INCREMENTA el Impuesto sobre las Labores del Tabaco para reducir el consumo de tabaco y favorecer la consolidación fiscal...”).

El RDL establece un incremento del Impuesto sobre las Labores del Tabaco cuya finalidad principal es reducir su consumo para proteger la salud de los ciudadanos, aunque la obtención de ingresos tributarios adicionales contribuirá también a la consolidación de las finanzas públicas:

- **Cigarrillos**: alza del tipo impositivo específico desde 10,2 hasta 12,7 euros por mil cigarrillos y en la elevación del impuesto mínimo hasta 116,9 euros por mil cigarrillos desde los 91,3 euros en los que está en la actualidad.
- **Picadura de liar**: el impuesto específico pasará de seis euros por kilo a ocho euros, mientras que el impuesto mínimo se elevará de 50 a 75 euros por kilo, al objeto de reducir el diferencial de precio con los cigarrillos.
- **Resto de labores del tabaco**: Para garantizar la neutralidad fiscal entre cigarrillos, picadura de liar y el resto de labores del tabaco, los tipos impositivos aplicables a éstas últimas se elevarán, del mismo modo, del 14,5 por 100 al 15,8 por 100, lo que supone una proporción similar a la aplicada para los cigarrillos.

* * *

INFORME SOBRE LA COLABORACIÓN DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACIÓN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Trabajo e Inmigración sobre el **borrador del Real Decreto** que establece el régimen jurídico y los procedimientos para que las **agencias de colocación privadas** puedan colaborar con los Servicios Públicos de Empleo en la intermediación entre las ofertas y las demandas de empleo.

La **regulación de las agencias privadas de colocación** se incluía en la Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, aprobada en el mes de septiembre, con el objetivo de mejorar los mecanismos de intermediación laboral y fomentar las oportunidades de acceso al empleo por parte de las personas desempleadas.

Se establece un **sistema de colaboración público-privada** en la intermediación laboral, preservando la centralidad de los Servicios Públicos de Empleo, pero complementando su actividad a través de las agencias privadas de colocación.

Sin coste para los trabajadores

- Los **puntos básicos** en la regulación de dichas agencias son:
 - Las agencias de colocación podrán ser **públicas o privadas**.
 - Los servicios que presten serán **gratuitos para los trabajadores**.
 - Realizarán actividades de **intermediación laboral** a las que podrán acompañar actuaciones de **orientación, información profesional y selección de personal**.
 - Podrán actuar **de forma autónoma o como entidades colaboradoras** de los Servicios Públicos de Empleo.
 - Deberán atender a **todas las personas desempleadas** y respetarán la igualdad de trato y no discriminación en el empleo.
 - Su funcionamiento deberá ser **autorizado** por el Servicio Público de Empleo Estatal.

- Ejes de las **políticas activas de empleo**:
 - La puesta en contacto de las ofertas de trabajo de las empresas con los trabajadores que buscan empleo;
 - La orientación a trabajadores ocupados y desempleados.
 - La formación a trabajadores ocupados y desempleados.

CONSEJO DE REPRESENTATIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El Consejo de Ministros ha aprobado el **Real Decreto de creación y regulación del Consejo de la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos en ámbito estatal, y de funcionamiento y organización del Consejo de Trabajo Autónomo**, lo que supone dar voz en las políticas públicas que afectan a los trabajadores autónomos a aquellas organizaciones más representativas.

El RD pretende cumplir el mandato de desarrollo normativo contenido en el ***Estatuto del Trabajo Autónomo*** en dos puntos concretos:

- Medir la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
- Establecer la regulación y composición del Consejo de Trabajo Autónomo como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

Se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo al reconocer derechos fundamentales de más de tres millones de trabajadores, ya que el 90 por 100 de los empresarios españoles son pequeñas empresas y autónomos.

El texto ha sido consultado con las asociaciones estatales de autónomos, con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, tras ser presentado en Conferencia Sectorial.

Consejo de representatividad

- Este órgano se compone de tres funcionarios y dos expertos independientes.
- Se regula su funcionamiento para poder efectuar la declaración de representatividad en el marco de una convocatoria cuatrienal que se debe desarrollar mediante Orden ministerial.

El RD desarrolla los criterios en cuanto a:

- Acreditación de: Sedes permanentes (en doce Comunidades Autónomas y veinticuatro provincias); Número de trabajadores autónomos afiliados con identificación individualizada, y otra serie de requisitos, a los que se asocia una baremación progresiva para las tres primeras asociaciones y uniforme para el resto que los acredite.

Para que una asociación de profesionales autónomos sea declarada representativa deberá sumar, al menos, dieciséis puntos, entre los que son de obligado cumplimiento los relativos al número de afiliados, sede permanente y recursos humanos materiales.

El Consejo del Trabajo Autónomo

El Consejo del Trabajo Autónomo, que será el foro de interlocución ordinaria del asociacionismo de los más de tres millones de trabajadores autónomos, estará compuesto por doce representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos declaradas representativas, doce representantes de las organizaciones empresariales, otros doce de las sindicales y doce de las Administraciones Públicas, además de un representante por cada uno de los Consejos del Trabajo Autónomo que se hayan podido constituir en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

* * *

SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE ADAPTACIÓN A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención de las Naciones Unidas).

España se convierte en el primer país que traslada a su legislación el contenido de la Convención.

Esta aprobación coincide con la conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se celebra el 3 de diciembre.

- Se aumentan a un mínimo del 7% las plazas para personas con discapacidad en las ofertas de empleo público.
- Se refuerzan los derechos de las personas con discapacidad para garantizar la no discriminación y la plena integración en la sociedad.
- Al menos el 2% de las plazas en los procesos públicos de empleo serán para personas con discapacidad intelectual.
- Se asegurará el cumplimiento de la reserva del 2% de los puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas de más de 50 trabajadores.
- Las infraestructuras de transporte promovidas por la Administración General del Estado deberán incorporar una memoria de accesibilidad.

Las modificaciones recogidas en el Proyecto de Ley aprobado hoy afectan a diversas materias, como:

- Empleo,
- Sanidad,
- Infraestructuras,
- Protección civil
- Cooperación internacional.

Empleo

- Se revisa la normativa sobre el acceso al empleo público:
 - Aumentando el cupo de reserva para las personas con discapacidad a un mínimo del 7%.
 - Se crea por vez primera con rango legal, una cuota específica, dentro de la genérica, para personas con discapacidad intelectual: al menos el 2% de las plazas ofertadas serán cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto, por personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.
 - Se establece que en el plazo de un año el Gobierno promoverá medidas para asegurar el cumplimiento de la reserva del 2% de los puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas de más de cincuenta trabajadores y para establecer condiciones para la ejecución de los contratos del sector público relacionadas con el porcentaje de empleo de personas con discapacidad.

Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal

- Se actualiza la definición legal de "persona con discapacidad" a la contenida en la Convención:
 - *“Se considera que son personas con discapacidad aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.*
- Se modifica el régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:
 - *En el supuesto de comisión de una infracción muy grave por las instituciones que presten servicios sociales, ello podría conllevar la inhabilitación para el ejercicio de estas actividades.*

- En los procesos judiciales en los que se deduzca que ha habido discriminación por razón de discapacidad, se invertirá la carga de la prueba, correspondiendo a la parte demandada probar que no ha habido discriminación, como ya sucede en los casos de discriminación por razón de género.

- Todos los proyectos de infraestructuras de interés general de transporte -carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y puertos- promovidos por la Administración General del Estado incorporarán una memoria de accesibilidad, para garantizar la accesibilidad universal.

Sanidad

- Se modifican diversas leyes para que una persona con discapacidad pueda tomar por sí misma decisiones en procesos sanitarios, como trasplantes, recibiendo para ello la información necesaria en formatos accesibles.

- Se incluye la discapacidad como causa de no discriminación en su relación con las administraciones públicas sanitarias.

- Las personas con discapacidad deben recibir la información sobre los servicios y requisitos para su uso en formatos accesibles y comprensibles.

Otros temas

- Se prohíbe la discriminación por discapacidad en la contratación de seguros:

- No se podrá denegar el seguro a las personas con discapacidad por este motivo, ni se les podrán imponer condiciones más gravosas que al resto de la población.

- Se regulan protocolos de actuación específicos en materia de protección civil para las personas con discapacidad, para garantizar su asistencia en situaciones de emergencia.

- En el ámbito de la cooperación internacional se incluye la discapacidad de un modo expreso y diferenciado dentro de las prioridades sectoriales y mediante la exigencia de que todos los instrumentos por medio de los cuales se pone en práctica la política española de cooperación internacional sean inclusivos y accesibles para las personas discapacidad.

Leyes que se modifican

Las **once leyes** que se modifican para su adaptación a la Convención de la ONU son las que a continuación se relacionan:

- 1.- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- 2.- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- 3.- Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y transplante de órganos.
- 4.- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- 5.- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- 6.- Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.
- 7.- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- 8.- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 9.- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- 10.- Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- 11.- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Convención de la ONU sobre derechos de las personas con discapacidad

La Convención de la ONU no establece nuevos derechos, pero protege y garantiza el disfrute de los derechos y la igualdad plena con el resto de las personas, especialmente en áreas como la participación en la vida pública y en el bienestar social.

Los principios generales de la Convención ya estaban recogidos en los enunciados de la Ley de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de 2003. Sin embargo, la Convención supone un cambio en el concepto de discapacidad, ya que pasa a considerarla como una cuestión de derechos humanos en lugar de una preocupación de bienestar social.

INFORME SOBRE ACTUACIONES DEL GOBIERNO EN POLÍTICA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad sobre actuaciones del gobierno en política de derechos de las personas con discapacidad.

En España, de acuerdo con la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de Dependencia, **el 9% de la población, aproximadamente cuatro millones de personas, se encuentran en la situación de discapacidad** y, por tanto, en riesgo de exclusión, en la imposibilidad de participar plenamente en la sociedad o de encontrar dificultades para ello.

La acción pública en materia de discapacidad constituye uno de los objetivos primordiales de la política social del Gobierno y son numerosos los proyectos, acciones y medidas que se están poniendo en marcha en este ámbito a lo largo de 2010.

Con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el Consejo de Ministros ha recibido un informe de análisis del balance de estas actuaciones, en el que se recogen, tanto las principales normas y medidas adoptadas en este año en la materia, como las líneas de acción del Gobierno que se van a iniciar o continuar, orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno disfrute de derechos y libertades por parte de las personas con discapacidad.

Medidas normativas

En el informe, se destaca la adopción de un conjunto de medidas normativas, tales como la **Ley General de la Comunicación Audiovisual**, que promueve la accesibilidad universal a la comunicación audiovisual y que prevé un calendario para la implantación del subtítulo, la audiodescripción y la lengua de signos en los canales de televisión, o la **modificación del Código Técnico de Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad**, a fin de garantizar el igual ejercicio de derechos de las personas con discapacidad en toda España, en lo que se refiere a la accesibilidad a edificios.

Medidas no normativas y acciones adoptadas

En cuanto a las medidas no normativas y acciones adoptadas, España ha sido el primer país en presentar, en mayo de este año, el **Informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad**, que forma parte del ordenamiento jurídico español desde mayo de 2008, y que supone un giro sustancial en el enfoque del papel de los poderes públicos y de las acciones en esta materia. De igual modo, nuestro país será el primer país europeo en someterse a examen por dicho Informe ante las instituciones de la ONU en 2011.

Más que nunca resulta necesaria ahora la importancia de aunar esfuerzos en el ámbito europeo, especialmente mediante la nueva **Estrategia Europea de Discapacidad 2010-2020**. Impulsada por la Presidencia Española de la Unión Europea, fue finalmente aprobada el pasado 15 de noviembre.

También hay que destacar en este ámbito la estrecha colaboración con las Comunidades Autónomas, materializada mediante la cofinanciación de proyectos en el marco del **III Plan de Acción de personas con discapacidad** dirigidos, entre otros, a

la promoción de derechos y bienestar para la competencia personal, la autonomía y vida autónoma, o la atención a personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, con la promoción de la lengua de signos y medio de apoyo a la comunicación oral.

Líneas de acción en marcha

Por otra parte, actualmente, una de las principales líneas de acción en marcha es la dirigida a adaptar la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad al ordenamiento jurídico interno.

A este respecto, ha de destacarse el **Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad**, aprobado hoy en Consejo de Ministros, y el **proyecto de Real Decreto de adaptación normativa a la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad**, que complementará las medidas adoptadas por el Proyecto de Ley.

Además, se encuentran en tramitación **otros Reales Decretos** relativos a la regulación de:

- El acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público de las personas con discapacidad.
- Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir los entornos, productos y servicios necesarios para la participación de estas personas en la vida política y en los procesos electorales.
- El acceso de las personas con discapacidad visual a la información de los productos
- La mejora de la coordinación entre los servicios sociales y los servicios públicos de empleo en los procesos de inserción de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo.

Estrategias y acciones en marcha

Finalmente, otro ámbito de especial interés plasmado en el Informe, son las Estrategias y Acciones en marcha, como la **Estrategia integral española de cultura para todos**, con la que se pretende avanzar en la integración y participación de las personas con discapacidad en la cultura, o el **Plan de Acción juguetes para todos**, dirigido a promover una oferta de juguetes adecuada y completa para niños con capacidad diferenciada que favorezca la estimulación de sus capacidades.

NUEVA REGULACIÓN PARA LAS TECNOLOGÍAS EÓLICA Y SOLAR TERMOELÉCTRICA

El Consejo de Ministros ha aprobado un RD que regula el régimen de retribución de la producción de electricidad de las tecnologías eólica y solar termoeléctrica.

La nueva normativa, que fue pactada con ambos sectores el pasado mes de julio, tiene como principal objetivos conseguir ahorros en beneficio de los consumidores y compatibilizar los objetivos de fomento de las energías renovables con los de limitación de los costes de producción de la electricidad para garantizar la sostenibilidad del sistema eléctrico.

La norma supone, asimismo, el refuerzo de la visibilidad y estabilidad de la regulación de estas tecnologías a futuro, y se garantizan las primas y tarifas actuales del Real Decreto 661/2007 a partir de 2013 para las instalaciones en operación y para las incluidas en el pre-registro.

ENERGÍA EÓLICA

Para las instalaciones de tecnología eólica acogidas al citado RD de 2007 y aquellas de potencia superior a 50 MW vinculadas a las de régimen especial, para el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente real decreto y el 31 de diciembre de 2012, se reducen las primas en un 35 por 100.

Desde el 1 de enero de 2013 estas instalaciones recuperarán los valores de las primas, ya que les serán de aplicación las primas fijadas en la Orden ministerial de 2009 por la que se revisan las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

ENERGÍA TERMOSOLAR

Se estipula la obligatoriedad de funcionamiento de las instalaciones de tecnología solar termoeléctrica en la opción de tarifa regulada durante su primer año de funcionamiento, es decir, se las excluye de la opción de someterse al régimen de prima.

Asimismo, se ha acordado el retraso en la entrada en operación de las plantas termosolares con respecto a la fecha prevista en la ordenación de los proyectos presentados al pre-registro del RDL 6/2009, lo que provocará un ahorro para el sistema por diferimiento de coste que se estiman en lo siguiente:

Tanto para la producción de energía eólica, como para la termosolar, se limitan las horas equivalentes de funcionamiento con derecho a prima o prima equivalente de las instalaciones, teniendo en cuenta las especificidades de las diferentes tecnologías y lo previsto en el Plan de Energías Renovables 2005-2010 para el cálculo de las rentabilidades de las instalaciones.

Esta disposición no compromete la rentabilidad de las instalaciones existentes y se concibe como una medida racionalizadora del futuro desarrollo de estas tecnologías y también contribuirá a generar ahorros para el sistema eléctrico. Con la aplicación de un límite a las horas con derecho a primas se garantizará que la producción renovable por encima de lo esperada revierte en beneficio de los consumidores.

SISTEMA CANARIO

Dadas las características singulares del sistema eléctrico canario, se ha considerado oportuno establecer un objetivo de potencia de 600 MW para esta Comunidad Autónoma. El régimen económico aplicable será el de tarifa regulada.

Puesto que la energía eólica desplazará a otras energías convencionales, que en Canarias, por su situación, tienen un mayor coste, el ahorro global estimado en los Presupuestos Generales del Estado, que financian este capítulo, es de 31,2 millones de euros a corto plazo, que ascenderán a 89,6 millones de euros al finalizar.

ECONOMÍA Y HACIENDA

DECLARADAS OFICIALES LAS CIFRAS DE POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES RESULTANTES DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL.

- 47.021.031 PERSONAS EMPADRONADAS EN ESPAÑA EL 1 DE ENERO DE 2010

El Consejo de Ministros ha declarado oficiales, mediante un RD, las cifras de población de los municipios españoles resultantes de la revisión del padrón municipal a 1 de enero de 2010.

Los nuevos datos suponen un total de 47.021.031 personas empadronadas en España, con un crecimiento del 0,6 por 100 respecto al año anterior.

Las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles serán difundidas por el Instituto Nacional de Estadística, una vez que el Real Decreto sea publicado en el Boletín Oficial del Estado, a través de su página web: www.ine.es

(En esta página, se incluye el cuadro de Población por Comunidades Autónomas y en la siguiente el de Población por Provincias)

Variación en la población según la Revisión a 1-1-09 y a 1-1-10				
por Comunidades Autónomas				
Comunidades Autónomas	Revisión Padrón 09	Revisión Padrón 10	Variación	
			Absoluta	Relativa
Total Nacional	46.745.807	47.021.031	275.224	0,6
Andalucía	8.302.923	8.370.975	68.052	0,8
Aragón	1.345.473	1.347.095	1.622	0,1
Asturias (Principado de)	1.085.289	1.084.341	-948	-0,1
Baleares (Illes)	1.095.426	1.106.049	10.623	1,0
Canarias	2.103.992	2.118.519	14.527	0,7
Cantabria	589.235	592.250	3.015	0,5
Castilla y León	2.563.521	2.559.515	-4.006	-0,2
Castilla-La Mancha	2.081.313	2.098.373	17.060	0,8
Cataluña	7.475.420	7.512.381	36.961	0,5
Comunitat Valenciana	5.094.675	5.111.706	17.031	0,3
Extremadura	1.102.410	1.107.220	4.810	0,4
Galicia	2.796.089	2.797.653	1.564	0,1
Madrid (Comunidad de)	6.386.932	6.458.684	71.752	1,1
Murcia (Región de)	1.446.520	1.461.979	15.459	1,1
Navarra (Comunidad Foral de)	630.578	636.924	6.346	1,0
País Vasco	2.172.175	2.178.339	6.164	0,3
Rioja (La)	321.702	322.415	713	0,2
Ciudades Autónomas:				
Ceuta	78.674	80.579	1.905	2,4
Melilla	73.460	76.034	2.574	3,5

Variación en la población según la Revisión a 1-1-09 y a 1-1-10 por provincias				
Provincias	Revisión Padrón 09	Revisión Padrón 10	Variación	
			Absoluta	Relativa
Total Nacional	46.745.807	47.021.031	275.224	0,6
Álava	313.819	317.352	3.533	1,1
Albacete	400.891	401.682	791	0,2
Alicante/Alacant	1.917.012	1.926.285	9.273	0,5
Almería	684.426	695.560	11.134	1,6
Asturias	1.085.289	1.084.341	-948	-0,1
Ávila	171.680	171.896	216	0,1
Badajoz	688.777	692.137	3.360	0,5
Balears (Illes)	1.095.426	1.106.049	10.623	1,0
Barcelona	5.487.935	5.511.147	23.212	0,4
Burgos	375.563	374.826	-737	-0,2
Cáceres	413.633	415.083	1.450	0,4
Cádiz	1.230.594	1.236.739	6.145	0,5
Cantabria	589.235	592.250	3.015	0,5
Castellón/Castelló	602.301	604.274	1.973	0,3
Ciudad Real	527.273	529.453	2.180	0,4
Córdoba	803.998	805.108	1.110	0,1
Coruña (A)	1.145.488	1.146.458	970	0,1
Cuenca	217.363	217.716	353	0,2
Girona	747.782	753.046	5.264	0,7
Granada	907.428	918.072	10.644	1,2
Guadalajara	246.151	251.563	5.412	2,2
Guipúzcoa	705.698	707.263	1.565	0,2
Huelva	513.403	518.081	4.678	0,9
Huesca	228.409	228.566	157	0,1
Jaén	669.782	670.761	979	0,1
León	500.169	499.284	-885	-0,2
Lleida	436.402	439.768	3.366	0,8
Lugo	355.195	353.504	-1.691	-0,5
Madrid	6.386.932	6.458.684	71.752	1,1
Málaga	1.593.068	1.609.557	16.489	1,0
Murcia	1.446.520	1.461.979	15.459	1,1
Navarra	630.578	636.924	6.346	1,0
Ourense	335.642	335.219	-423	-0,1
Palencia	173.306	172.510	-796	-0,5
Palmas (Las)	1.083.502	1.090.605	7.103	0,7
Pontevedra	959.764	962.472	2.708	0,3
Rioja (La)	321.702	322.415	713	0,2
Salamanca	354.608	353.619	-989	-0,3
Santa Cruz de Tenerife	1.020.490	1.027.914	7.424	0,7
Segovia	164.854	164.268	-586	-0,4
Sevilla	1.900.224	1.917.097	16.873	0,9
Soria	95.101	95.258	157	0,2
Tarragona	803.301	808.420	5.119	0,6
Teruel	146.751	145.277	-1.474	-1,0
Toledo	689.635	697.959	8.324	1,2
Valencia/València	2.575.362	2.581.147	5.785	0,2
Valladolid	532.575	533.640	1.065	0,2
Vizcaya	1.152.658	1.153.724	1.066	0,1
Zamora	195.665	194.214	-1.451	-0,7
Zaragoza	970.313	973.252	2.939	0,3
Ciudades Autónomas:				
Ceuta	78.674	80.579	1.905	2,4
Melilla	73.460	76.034	2.574	3,5

REMISIÓN A LAS CORTES DEL ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA CON SAN MARINO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Acuerdo sobre **intercambio de información en materia tributaria** entre el Reino de España y la República de San Marino.

De acuerdo con la legislación española, **San Marino es considerado paraíso fiscal** en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal de 2006 y en el Real Decreto de 5 de julio de 1991, por el que se determinan los países o territorios a que se refiere la de Medidas Fiscales Urgentes de 1991, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

El Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la República de San Marino se firmó en Roma el 6 de septiembre de 2010, previa autorización del Consejo de Ministros del 20 de mayo de 2010.

Tiene como objeto la **asistencia mutua** mediante la **cooperación en la notificación de las decisiones administrativas** y el **intercambio de la información** que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a los que se refiere el Acuerdo.

En España, los impuestos incluidos son: el **Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas**, el **Impuesto sobre Sociedades**, el **Impuesto sobre la Renta de los No Residentes**, el **Impuesto sobre el Patrimonio**, el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, los **Impuestos Especiales** y los **Impuestos locales sobre la renta y el patrimonio**.

Asimismo, se incluyen en este Acuerdo disposiciones relativas al **intercambio de información previo requerimiento**; a la posibilidad de **inspecciones fiscales en el extranjero**; a las **condiciones para la denegación de una solicitud de información**; a la **confidencialidad de la información**; al **requerimiento de notificación**; a la **atribución de los costes generados**; al **desarrollo normativo** para la ejecución del Acuerdo; al **idioma** a usar en las consultas y al **procedimiento amistoso** para la aplicación o interpretación del Acuerdo.

* * * * *